

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

MELLADO RUIZ, Lorenzo, *El sistema competencial sobre las aguas continentales tras la STC 31/2010, de 28 de junio, sobre el nuevo Estatuto Catalán*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp.365–411.

MELLADO RUIZ revisa a la luz de las premisas sentadas por la sentencia los diversos ámbitos de incidencia, su correspondencia con las exigencias derivadas del Derecho comunitario y la necesaria recepción del principio clave de gestión racional y protección integrada y sostenible del agua. El autor no sólo aborda la STC 31/2010. Su análisis se extiende a las reformas estatutarias “territorializantes” del agua y las previsiones en los nuevos Estatutos de Autonomía y su contraste con las bases comunitarias del gestión sostenible del Agua. Cree el autor que un posible planteamiento de resolución teórico de estos conflictos debería pasar por la compaginación entre el principio dispositivo (autonómico), presente en la labor de reforma estatutaria, y los requerimientos superiores de garantía (partiendo del ineludible marco competencial) de la solidaridad interterritorial (como función primaria de los poderes públicos estatales). Cree igualmente que las perspectivas de ordenación jurídica de este grupo normativo habrán de orientarse claramente hacia el reforzamiento de los condicionantes y competencias de carácter medioambiental propugnando una ambientalización del Derecho aguas como idea fuerza capaz de cerrar definitivamente el periodo de transición e inestabilidad del grupo normativo de aguas.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

CIERCO SIERA, Cesar, *La administración electrónica al servicio de la simplificación administrativa: luces y sombras*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 155–217. *Vid.* (3).

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

RECIO SÁEZ DE GINOVA, José María, *Nuevas perspectivas en los sistemas comparados de carrera funcional*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 293–334.

Examina el autor las nuevas tendencias en la materia que reconduce a la descentralización funcional de la gestión de los recursos humanos; la flexibilización de los instrumentos de gestión y la individualización de las condiciones de trabajo. Entre los principales elementos de renovación de los sistemas comparados de carrera funcional señala, entre otros, los siguientes: 1) la incorporación de nuevas herramientas de trabajo como la gestión por competencias; 2) la renovación de las fórmulas de selección de personal y provisión de puestos de trabajo; 3) la renovación de las fórmulas de promoción profesional y fomento de la movilidad funcional. Considera RECIO SÁEZ DE GINOVA que el EBEP ha venido a interiorizar a nivel de legislación básica la mayoría de los extremos de tales tendencias, incorporando a España en el proceso generalizado de modernización de la función pública comparada. Sin embargo, en la mayoría de los casos, esta reforma está inédita –salvo excepciones– en el plano de su efectiva aplicación, pues su desarrollo autonómico hasta ahora, ha sido minoritario y en múltiples ocasiones muy parcial. Para el autor, el verdadero reto se localiza en el ámbito de la gestión y de la materialización concreta de las previsiones generales que el EBEP contiene.

QUESADA LUMBRERAS, Javier E., *¿Es aplicable el EBEP al personal laboral?: Comenarió al auto de la Audiencia Nacional 63/2010, de 28 de octubre*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 413–464.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

MARTÍNEZ LAGO, M. A., *La ejecución de sentencias y resoluciones en materia tributaria*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 11–58. *Vid.* (4).

CIERCO SIERA, Cesar, *La administración electrónica al servicio de la simplificación administrativa: luces y sombras*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 155–217.

En este interesante estudio CIERCO SIERA analiza los factores que con carácter general acentúan la complejidad del procedimiento administrativo (progresión secuencial y sus principales escollos; la dilación temporal de la resolu-

ción del expediente; la carga documental impuesta a los interesados; el coste económico que representa la tramitación del expediente para los interesados y la confluencia descoordinada de varios procedimientos sobre un mismo objeto). A continuación examina los riesgos de la actual corriente de simplificación. Cree CERCOSIERA que existe un riesgo de un tránsito irreflexivo hacia lo electrónico y que la tramitación electrónica tiene también importantes dosis de complejidad e importantes costes económicos de implantación. Por eso, es determinante la obligación que impone la LAE de llevar a cabo un rediseño funcional y simplificación del procedimiento antes de aplicar medios electrónicos en la gestión de los procedimientos administrativos. El autor aporta ejemplos que enseñan la conveniencia de realizar un abordaje en bloque a la hora de acometer la simplificación del procedimiento administrativo. Destacamos el análisis sobre la reducción de la carga documental que pesa sobre los interesados y el derecho a no presentar datos y documentos en poder de las administraciones. CERCOSIERA concluye que la Ley ha elevado el rango del principio de simplificación, pero, al mismo tiempo, ha desmontado el parapeto programático que otras veces sirvió para justificar sin consecuencias el desfallecimiento en la lucha contra la complejidad o la consecución de magros resultados. Cree que el formato electrónico no es la panacea universal para curar las enfermedades que en forma de complejidad arrastra nuestro procedimiento administrativo y que se debe simplificar pensando no sólo en la agilización del procedimiento sino también en las demás misiones que le dan sentido, señaladamente, la defensa de los interesados. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

BLANCO LÓPEZ, Francisco, *La subcontratación administrativa. Ejercicio de la acción directa del artículo 1597 del Código civil*, "RArAP" núm. 37, diciembre 2011, pp. 221–258.

Parte BLANCO LOPEZ de los últimos desarrollos normativos. Destaca las últimas reformas de la LCSP y su escaso impacto sobre las garantías del subcontratista. Así, analiza, por ejemplo, el nuevo art. 200 bis LCSP que ha instituido un procedimiento especial monitorio ante la jurisdicción contencioso-administrativa para que el contratista principal pueda reclamar judicialmente el pago del precio debido por la Administración contratante, no incluye ni se extiende a los derechos del cobro de los subcontratistas cuya defensa debe efectuarse ante la jurisdicción civil. El autor defiende la conveniencia de que la subcontratación sea integrada totalmente en el contrato público puesto que afecta directamente a su correcta ejecución, y en definitiva, a los intereses públicos, de forma que se conceda al subcontratista la posibilidad de

reclamar a la Administración contratante el precio que no pague en plazo el contratista principal a imagen y semejanza del art. 116 del Código Francés de Contratos Públicos de 2006. Destacamos la recopilación jurisprudencial civil, contencioso-administrativa y de informes de la Junta Consultiva contenida en el estudio.

Creemos que tiene razón el autor cuando denuncia el olvido y la marginación del subcontratista (y de las PYME) en la legislación de contratos. La *ratio* de la exclusión de la acción directa probablemente tiene que ver, mas que con la naturaleza jurídico-privada de las relaciones contratista-subcontratista, con la protección de la hacienda y caudales públicos mediante la técnica de la atribución del carácter liberador del pago al contratista. Probablemente esta protección es necesaria y la supresión de la prohibición de la acción directa no sea si fuera adoptada en términos absolutos una buena idea. Otra cosa sería una solución que pudiera paralizar los pagos futuros o la devolución de la fianza si existen impagos a subcontratistas; la incursión en prohibición para contratar si existen impagos a subcontratistas; o incluso la atribución de un derecho de retención a practicar por la Administración contratante, a cuenta de los pagos futuros y de las garantías aportadas por el contratista público moroso. Que la protección del subcontratista está dejada de la mano del legislador lo prueba que cuando se ha modificado el Ap. 2 b) del art. 209 LCSP por el art. 4.3 de Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, no se ha introducido ninguna previsión garantista como la prueba del pago al subcontratista o suministradores de materiales y eso que se está permitiendo la cesión del contratista que incurre en concurso “aunque se hubiera abierto la fase de liquidación”. En fin, es deseable que la Administración no se inhiba de intervenir en relaciones que, aun siendo jurídico-privadas, tienen conexión con intereses jurídicos extracontractuales pero igualmente públicos –como la preservación del empleo, que en nuestro País está sorportado mayoritariamente por empresas pequeñas y medianas–.

SALAMERO TEIXIDÓ, Laura, *La autorización judicial de entrada como requisito de las inspecciones acordadas por la Comisión Nacional de la Competencia*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 335–362.

La autora postula la exigencia de la autorización de entrada para acceder a la propiedad privada únicamente en los supuestos en los que ésta pertenezca a los administradores, empresarios y personal de la empresa basándose en que la investigación tiene en todo caso por objeto las actividades colusorias desarrolladas por las empresas o asociaciones de empresas y en que la consecución de

los fines de la investigación puede exigir acceder a espacios ajenos a la actividad empresarial aunque íntimamente vinculados a la misma. Cuando dicho espacio no constitutivo de domicilio sea titularidad de una empresa o asociación de empresa o asociación de empresas, no deberá inpretrarse el auxilio judicial. En cambio, cuando el derecho afectado sea la inviolabilidad domiciliaria tanto de personas físicas como jurídicas, la inspección deberá en todo caso acompañarse de la resolución judicial previa, a falta de consentimiento del administrado.

LAZO VITORIA, Ximena, *La suspensión de la ejecutividad del acto administrativo por silencio positivo*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 99-124.

Estudia LAZO VITORIA la suspensión por silencio positivo examinando la jurisprudencia sobre el art. 111.3 de la Ley 30/1992 (ámbito de aplicación; exclusividad de la resolución conformativa de una resolución expresa posterior; efectos de la desestimación presunta del recurso respecto del fin de la suspensión). La autora concluye resumiendo la jurisprudencia existente: 1) para evitar que se produzca la suspensión por silencio positivo del acto recurrido, es preciso que la Administración dicte una resolución expresa; 2) para prolongar los efectos suspensivos desde la vía administrativa a la judicial, es necesario que el interesado interponga el correspondiente recurso contencioso-administrativo y solicite *expresamente* la medida de suspensión –STS de 13 de mayo de 2005–; 3) Cuando el Tribunal se pronuncia son de aplicación la reglas generales de la LRJCA, no quedando vinculado por la suspensión administrativa; 4) el art. 111. 3 de la Ley 30/1992 es aplicable a los procedimientos de deslinde; 5) producido el silencio, la Administración no puede denegar la suspensión. La autora critica las STS de 14 de febrero de 2007 y de 30 de enero de 2008 en las que el TS considera que la desestimación presunta del recurso termina con la suspensión. El estudio incluye bibliografía.

RAZQUIN LIZARRAGA, Jose Antonio, *El nuevo régimen de los recursos en los contratos públicos y su implantación en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 125-173.

Describe este trabajo implecablemente el sistema de los nuevos recursos especiales en materia de contratación pública tras la reforma de la Ley 34/2010 que transpone a nuestro ordenamiento la Directiva 2007/66/CE (causas y vías de impugnación en el TRLCSP, caracteres y previsiones conexas). J.A RAZQUIN LIZARRAGA estudia especialmente el Órgano Admi-

nistrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Esuskadi (naturaleza, competencias, régimen, composición estatuto, puesta en funcionamiento) y desarrolla minuciosamente el régimen jurídico de este nuevo recurso especial: naturaleza, ámbito, actos impugnables, fundamento, legitimación activa y procedimiento (interposición del recurso, tramitación, resolución, medidas cautelares). También analiza la cuestión de nulidad en el TRLCSP y los recursos en la Ley 31/2007. Cree J.A RAZQUIN LIZARRAGA que la opción por un sistema administrativo y no judicial encontrará su justificación, no sólo en su especialización, sino también si cumple su objetivo perseguido, acreditando su independencia y agilidad poniendo como ejemplo la experiencia del TACRC. Alerta, no obstante, sobre el peligro de una multiplicidad de estos tribunales administrativos, que puede resultar injustificada por carga de trabajo y por razones económicas y cree que en ellos deben imponerse los procedimientos telemáticos como en Navarra.

GIL RUIZ, Juana María, *Los informes de Evaluación de Impacto de Género (IEIG) como garantía del gender mainstreaming y su incidencia en la normativa y jurisprudencia española*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 17-56.

Este trabajo analiza la regulación los IEIG en el ámbito europeo, en la normativa estatal (Ley 30/2003, de 13 de octubre y la LO 3/2007 de 22 de marzo) y autonómica – destacando en este aspecto los ejemplos de Cataluña y Andalucía-. La autora indaga la jurisprudencia existente en la jurisdicción contencioso-administrativa en el periodo 2004-2010. Concluye GIL RUIZ que la efectividad del principio de transversalidad de la dimensión de género no opera de manera uniforme para la totalidad de los poderes públicos constatando del examen de la jurisprudencia, que la teórica efectividad de los IEIG es más que decepcionante y que se legitima, a través de un procedimiento vacuo de perspectiva de género, la adopción de medidas legislativas, administrativas y políticas que perpetuarán la discriminación.

CASADO CASADO, Lucia, *Discriminación racial y ejercicio de derecho a la instrucción en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El caso de la minoría gitana*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 247-291.

Realiza la autora, sólida administrativista, una aproximación general a la configuración de la prohibición de discriminación y al derecho a la educación en el Convenio Europeo de Derechos Humanos analizando la conexión entre ambos derechos en la jurisprudencia del TEDH. Examina así los casos *D. H.*

y otros contra la República Checa, Sampanis y otros contra Grecia, Orsus y otros contra Croacia en los que se plantea si las medidas adoptadas por determinados Estados en relación con la escolarización de niños de etnia gitana son o no discriminatorias. Cree CASADO CASADO que puede concluirse que la protección frente a la discriminación racial está teniendo una evolución favorable expandiéndose progresivamente la jurisprudencia y ganando en intensidad sobre todo a partir de *D. H. y otros contra la República Checa*. La autora postula la extensión de esta jurisprudencia a otros ámbitos como la expulsión de caravanas, discriminación y juicio por jurados, racismo y libertad de información y legislación sobre inmigración.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

MARTÍNEZ LAGO, M. A., *La ejecución de sentencias y resoluciones en materia tributaria*, "RARAP" núm. 37, diciembre 2011, pp. 11–58. *Vid.* (4).

En este estudio se aborda, en primer término, el derecho a la ejecución como parte del contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva (incluida la tutela judicial y la ejecución de resoluciones económico–administrativas). A partir de aquí esboza un panorama general de la ejecución de resoluciones tributarias analizando los siguientes tópicos: 1) Normativa aplicable y principios de la ejecución (Inalterabilidad, ejecutoriedad y autonomía procedimental); 2) Órganos competentes y plazo de ejecución; 3) contenido de la ejecución, según el tipo de resolución adoptada; 4) Incidente de ejecución, aclaración y extensión de resoluciones económico–administrativas y sentencias judiciales. Por último, examina algunos problemas a la luz de la jurisprudencia y doctrina económico–administrativa reciente (Vicios de nulidad, anulabilidad y defectos de forma; Ejecución en sus términos sin retroacción de actuaciones; ejecución de resoluciones sobre comprobaciones de valor y límites de la retroacción; ejecución fraudulenta de resoluciones; ejecución de resoluciones sancionadoras). De particular interés nos parece su crítica al pronunciamiento de retroacción de actuaciones sin entrar en el fondo que es totalmente suscribible. El estudio incluye una amplia bibliografía.

DE MIGUEL ARIAS, Sabrina, *Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011. La austeridad del gasto público en tiempo de crisis económica*, "RARAP" núm. 37, diciembre 2011, pp. 505–524.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Arantza, *La reforma del artículo 135 de la Constitución y su incidencia en la Ley del Concierto*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 57-97.

Concluye GONZÁLEZ LÓPEZ que la modificación del artículo 135 CE no ha supuesto una auténtica novedad en nuestro Derecho –mas allá de la elevación a rango constitucional del principio de estabilidad presupuestaria– ni ha alterado el régimen de distribución de competencias entre el Estado y Comunidades Autónomas. En este contexto considera que la Comisión Mixta del Concierto está llamada a jugar un papel vertebral en la deerminación de déficit o del límite de endudamiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y en lo que toca a los Territorios Históricos, nada obsta su asimilación a una Comunidad Autónoma, lo que, en su opinión, excluye cualquier posibilidad de imponerles el mandato de equilibrio presupuestario que para las Entidades Locales, deriva del art. 135 CE.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo, *El planeamiento urbanístico municipal en Aragón: de Normas Subsidiarias Provinciales a la Directriz de Urbanismo*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 59-122. *Vid.* (6).

SALVADOR AMENDÁRIZ, Maria Amparo, *Directiva de Servicios y Administración Local; cuestiones generales de su transposición en Navarra*, “RJN”, núm. 52, julio-diciembre 2011, pp.107-162.

Parte la autora de la transposición inacabada del Directiva de Servicios describiendo lo que considera “una difícil posición de la Administración local”. Se desbrozan a continuación los contenidos de la Directiva (concepto de servicios, quien está obligado a su transposición, los diferentes grados de intensidad de sus contenidos obligatorios y el control de cumplimiento encomendado a la Comisión Europea), la reforma de procedimiento (declaraciones responsables, comunicación previa y silencio) y la reforma de la LRBR. Considera SALVADOR AMENDÁRIZ que la adopción de una Ordenanza Paraguas como la de Tudela no agota la obligación que, en su caso, recae sobre los entes locales, que no se libran de modificar las ordenanzas sectoriales cuyo contenido, tras la correspondiente identificación y evaluación, no se ajuste a las previsiones de la DS. Igualmente cree que aún mas difícil es el cambio de mentalidad

y que el modelo de autorización previa se encuentra muy asentado en el ámbito local, ofreciendo a las Administraciones locales aparentes ventajas, entre otras, su conexión con el cobro de ciertas tasas.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

GARCÍA ÁLVAREZ, Gerardo, *El planeamiento urbanístico municipal en Aragón: de Normas Subsidiarias Provinciales a la Directriz de Urbanismo*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 59–122.

Parte GARCÍA ÁLVAREZ del análisis de la ordenación urbanística supramunicipal en la legislación supletoria del Estado (Ley de 1956, TR 1976 y TR 1992). A continuación examina la evolución de las normas subsidiarias provinciales en Aragón y la de otros instrumentos urbanísticos supramunicipales en la legislación aragonesa (durante la vigencia de la legislación estatal, durante la vigencia de la Ley 5/1999 y bajo la vigencia de la Ley 3/2009. A partir de aquí estudia dos modelos autonómicos: Castilla y León y Andalucía. Castilla y León ha creado instrumentos mixtos integrando los contenidos propios de las normas subsidiarias de planeamiento de ámbito provincial en los instrumentos de ordenación del territorio con una cierta vuelta atrás en la reforma de 2008. El modelo Andaluz encomienda esa función a los planes de ordenación del territorio. Desde estas premisas analiza el régimen legal de la Directriz especial de urbanismo Aragonesa. GARCÍA ÁLVAREZ concluye que la configuración de la Directriz Especial de Urbanismo como un instrumento único para todo el territorio aragonés supone un elemento de rigidez que puede dificultar su elaboración. Cree igualmente que la Directriz de urbanismo tiene sus limitaciones incluso respecto a los municipios sin plan general. En consecuencia, en su opinión parece que será necesario al menos un plan general simplificado, incluso limitado a la parte geográfica, para materializar esa clasificación. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

GARCÉS SANAGUSTÍN, Ángel, *La participación en los servicios sociales*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 123–154.

El autor examina las ventajas y desventajas de la participación en los servicios sociales contemplada en la reciente legislación aragonesa. Así, junto a los

órganos colegiados en los que participan diferentes organizaciones representativas de los intereses sociales, la Ley de Servicios Sociales de Aragón prevé, asimismo, un órgano compuesto por representantes de la distintas administraciones competentes, El Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, concebido como órgano permanente de coordinación administrativa entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Aragón. Cree GARCÉS SANAGUSTÍN que lo esencial es la determinación de los agentes que participan y las funciones que asumen, y no tanto la organización elegida para plasmar el fenómeno de la participación. Respecto de la Comisión de Reclamaciones del Ingresos Aragonés de Inserción estima que su funcionamiento ha puesto de manifiesto que la participación de expertos, con su alejamiento de las aristas personales del problema social subyacente, no sólo no ha restado legitimidad a las actuaciones administrativas, sino que le ha dado un plus de respetabilidad en un ámbito propicio para la desconfianza demostrando que los juristas suelen tener capacidad suficiente para entender los condicionantes sociales en el momento de dictar la resolución oportuna, sin que por ello se pierda el rigor jurídico exigible.

URRUTIA LIBARONA, Iñigo & URIARE RICOTE, Maite, *Régimen jurídico de la zona de montaña pirenaica en Navarra*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 175-233.

ALLI ARANGUREN, Juan-Cruz, *La evaluación ambiental de proyectos adoptados por acto legislativo nacional específico en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE de 16 de febrero de 2012)*, “RJN”, núm. 52, julio-diciembre 2011, pp.165-183.

ALLE ARAGUNREN expone con detalle la STJUE de 16 de febrero de 2012, *Maire-Noëlle Solvay y otros*, C- 182/10 que se centra en el alcance de la exención de la EIA de proyectos autorizados por acto legislativo específico. –se trata de perseguir los fines de la EIA en el procedimiento legislativo–. El autor destaca que la sentencia abre la posibilidad del que el control de acto legislativo se realice por cualquier órgano jurisdiccional nacional que en el marco de su competencia conociese del asunto. De este modo, se convertiría en garante del ordenamiento jurídico comunitario y de su primacía, que aunque no pudiera invalidar el acto legislativo, podría suspender su ejecución.

(7) § Varia.

COBREROS MENDAZONA, Edorta, *La normativa sobre el euskera publicada en 2011*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 237-244.

GUILLEM CARRAU, Javier, *El sistema de licencias abiertas en el sector público: el tránsito al modelo informacional en la gestión del conocimiento*, “RArAP” núm. 37, diciembre 2011, pp. 259-292.

SIMÓN CASTELLANO, Pere, *La modernización tecnológica de la Administración de Justicia*, “RVAP” núm. 92, enero-abril 2012, pp. 295-317.

ALLI TURRILLAS, Juan Cruz, *Las nuevas ordenanza del Noble Valle y Universidad Baztán de 2011*, “RJN”, núm. 52, julio-diciembre 2011, pp.11-47.

Abreviaturas

RArAP	Revista Aragonesa de Administración Pública
RJN	Revista Jurídica de Navarra
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública